

Relaciones Laborales



Trabajo

- ART. 8 LFT
- Sólo las personas físicas pueden ser consideras en nuestro derecho como "trabajadores", en ese sentido se excluyen del término a las personas morales.
- El trabajador puede realizar actividades materiales (obreros, campesinos, entre otros) o trabajos intelectuales.
- Para ser considerado trabajador basta con que realices una actividad humana, no importa el grado de preparación técnica, es decir, no importan los títulos, grados profesionales para considerarte trabajador.



RELACIÓN DE TRABAJO

DEFINICIÓN
ART. 20 LFT

- -RELACION DE TRABAJO
- -SUBORDINACION
- -SALARIO





CARACTERISTICAS

- PERSONAL
- VOLUNTARIO
- DEPENDIENTE
- AJENIDAD
- RETRIBUIDAS





PATRÓN

• ART. 10 LFT

Persona física o moral

 Se beneficia directa o indirectamente de los trabajos realizados por los trabajadores



CLASIFICACION

INTERMEDIARIO.- ART. 12 LFT

- OUTSOURCING- Subcontratación

- REPRESENTANTE DEL PATRON.- ART. 11 LFT
- Directores
- Gerentes
- Administradores



Patrón sustituto

- 1. La sustitución patronal no implica jamás la terminación de las relaciones de trabajo.
- 2. Los derechos de los trabajadores jamás se verán vulnerados en una sustitución patronal.
- 3. El patrón está obligado a dar aviso de la sustitución a sus trabajadores, de lo contrario seguirá siendo patrón para todos los efectos legales.
- 4. El patrón sustituido será responsable de las obligaciones laborales adquiridas con anterioridad a la fecha de la sustitución y hasta por un periodo de seis meses posteriores a la fecha de sustitución, ya que a partir de este momento el patrón sustituto será el directamente obligado.



ART. 16 LFT

EMPRESA:

Es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

ESTABLECIMIENTO:

Es la unidad técnica que, como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.



TRABAJADOR

• Art. 8 de la LFT

Características:

- Debe ser realizado por persona física.
- Debe ser personal, ya que se contrata trabajadores considerando sus habilidades, conocimientos y aptitudes personales.
- Está subordinado a las instrucciones y dirección de su patrón, por lo tanto existe un deber de obediencia.



TRABAJADOR

 Persona esforzada y que pone toda su energía y tiempo para lograr su objetivo o cumplir con una labor encomendada, incluso más allá de los horarios impuestos.





Clasificación

- ART. 9 LFT
- Trabajador de base: Son aquéllos que no realizan funciones de confianza.
- Trabajador de confianza: La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones que realice el trabajador y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, siempre que tengan carácter general (será empleado de confianza cuando sus funciones impacten a la generalidad de la empresa, establecimiento o patrón al que le trabajen)..



• Son áreas de confianza: recursos humanos, contabilidad y finanzas, administración, jurídico, sistemas y seguridad. Son también empleados de confianza aquellos que realicen o se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento, por ejemplo: mensajeros, secretarias, choferes, asistente personal, entre otros.

• Trabajador sindicalizado: Es aquel que se asocia a un sindicato. De acuerdo a la LFT la sindicalización es el ejercicio de un derecho que le corresponde a cualquier tipo de trabajador.